



*Ayuntamiento de Colindres*

Alameda del Ayuntamiento, 1  
Telf. 942 67 40 00  
39750 Colindres (Cantabria)

## PROPUESTA PARA DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Parte expositiva

A la vista de las ordenanzas fiscales en vigor en el Ayuntamiento de Colindres, y vista la propuesta formulada por la Secretaría Municipal de fecha 30 de abril de 2024 relativa a propuesta de modificación de la redacción de la Ordenanza Fiscal nº: 6 Tasa por tramitación de licencias urbanísticas, siendo la nueva redacción la recogida en el anexo al presente acuerdo, y en la que se propone su modificación a efectos de, por un lado, actualizar la referencia a la nueva normativa, y por otro lado, a efectos de recoger la nueva regulación relativa a la comunicación previa y la declaración responsable en los supuestos establecidos en la normativa aplicable, y sin que la propuesta suponga en modo alguno revisión económica de las tasas previstas en la ordenanza fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario modificar la Ordenanza para adaptarla a dicha propuesta. Vistos los informes de Intervención y de Secretaría de fecha 30 de abril de 2024.

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de la Ordenanza Fiscal nº: 6 reguladora de la tasa por tramitación de actuaciones urbanísticas, a efectos de recoger la nueva regulación relativa a la comunicación previa y la declaración responsable en los supuestos establecidos en la normativa aplicable, así como se incrementa el porcentaje del recargo sobre la tasa en los casos de tramitación separada del proyecto de ejecución, así como en los expedientes de legalización (que pasa del 25% al 40%) y también en los supuestos de autorización de modificación/ampliación del proyecto básico o de ejecución (que pasa del 5% al 15%), y cuya nueva redacción se adjunta como anexo.

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en la sede electrónica del Ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC. Deberá publicarse igualmente en la sede electrónica del ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

En Colindres, a la fecha de la firma electrónica.





*Ayuntamiento de Colindres*

*Alameda del Ayuntamiento, 1*

*Telf. 942 67 40 00*

*39750 Colindres (Cantabria)*

El Alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)*





*Ayuntamiento de Colindres*

*Alameda del Ayuntamiento, 1*

*Telf. 942 67 40 00*

*39750 Colindres (Cantabria)*

## ANEXO I

### **ORDENANZA FISCAL nº 6: TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

#### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario, tendente a verificar las actuaciones de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo a que se refiere el art. 230 y siguientes de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la Normas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley y en las demás disposiciones vigentes, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística, así como de la comprobación, control e inspección de la correspondiente comunicación o declaración responsable.

#### **Artículo 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas así como de la comprobación, control e inspección de la correspondiente comunicación o declaración responsable previstas en la normativa aplicable, los constructores y contratistas de obras.

#### **Artículo 4. DEVENGO**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Para estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha en que se presente la solicitud de licencia, servicio urbanístico, y comunicación o declaración responsable.

Cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener la licencia previamente o sin haber presentado la correspondiente comunicación o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la actuación en cuestión es o no autorizable, con independencia del expediente administrativo sancionador.

En el caso de que el interesado desista de la solicitud, comunicación o declaración responsable antes de la propuesta de resolución o se declare la caducidad del procedimiento por causa no imputable al sujeto pasivo, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

Cuando la actividad técnica o administrativa no haya llegado a prestarse por causas no imputables al sujeto pasivo, nos encontramos ante un caso de falta de devengo o exigibilidad de la tasa, procediendo por tanto a la devolución del importe.

#### **Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación sobre la base imponible de un tipo de gravamen con el siguiente desglose, siendo la cuota mínima de 60 euros:





# Ayuntamiento de Colindres

Alameda del Ayuntamiento, 1  
Telf. 942 67 40 00  
39750 Colindres (Cantabria)

- Cualquier construcción, instalación u obra sometida a previa licencia municipal (incluidas las demoliciones), así como construcciones, instalaciones u obras en cumplimiento de una orden de ejecución, y construcciones, instalaciones u obras en la vía pública municipal por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos.

Base imponible	Porcentaje aplicable
Hasta 10.000,00 €	2,50 %
De 10.000,01 a 50.000,00 €	2,73 %
De 50.000,01 a 100.000,00 €	3,00 %
De 100.000,01 a 200.000,00 €	3,90 %
Importe superior a 200.000,00 €	4,50 %

\*En el supuesto de obras de canalización ejecutadas por empresas suministradoras de servicios la cuota mínima será de 350 €.

- División, segregación o parcelación de terrenos: 0,10 €/m2 (Cuota mínima 40 €)

- Plantaciones y tala o corta de arbolado en suelo urbano: 42 €/expte.

- Tramitación separada de proyecto de ejecución así como tramitación de expedientes de legalización: 40 % de recargo sobre la tasa aplicable por concesión de la licencia correspondiente o comprobación de la comunicación o declaración responsable.

- Tramitación de la autorización de modificación/ampliación de proyecto básico o de ejecución: 15% de recargo sobre la licencia urbanística.

- Declaración de ruina: 350 €/ expediente.

- Licencia de primera ocupación:

Grupo	Construcciones	Tipo de gravamen
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Viviendas Familiares (Unifamiliares y Bifamiliares)</li> <li>• Ampliaciones</li> <li>• Modificaciones sustanciales:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reformas generales</li> <li>- Rehabilitación Integral</li> <li>- Reestructuración.</li> </ul> </li> <li>• Alteraciones de los Usos preexistentes.</li> </ul>	1,00 %  (cuota mínima 150€)
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Viviendas plurifamiliares o colectivas</li> <li>• Industria, Comercio, Almacenaje y Servicios.</li> <li>• Equipamiento y Dotaciones.</li> </ul>	4,00 %  (cuota mínima 300€)
Base imponible de la tasa: Coste real y efectivo de la obra.		

- Proyecto de normalización de linderos: 50 % de la tasa por licencia urbanística

- Tramitación de expediente para comprobación o delimitación de alineaciones de solar: 210 €

- Comprobación de replanteo de construcciones, instalaciones y obras:

- Vivienda *unifamiliar*: 210 €
- Edificio, vivienda colectiva: 500 €

## Artículo 6. RÉGIMEN DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES





## Ayuntamiento de Colindres

Alameda del Ayuntamiento, 1

Telf. 942 67 40 00

39750 Colindres (Cantabria)

Tendrán derecho a una bonificación del 10% sobre la cuota las actuaciones de acondicionamiento de fachadas principales en edificios de carácter residencial. La competencia para declarar esta bonificación, que tendrá carácter rogado, corresponde a la Alcaldía.

### Artículo 7. OBLIGACIONES FORMALES

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística o en la tramitación de comunicación o declaración responsable, presentarán la oportuna solicitud, comunicación o declaración responsable en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa.

Cuando se trate de la tramitación de autorización para aquellas actuaciones en que no sea exigible conforme a la legislación urbanística presentar la solicitud acompañada de proyecto técnico, comunicación o declaración responsable, la solicitud o documento de comunicación o declaración responsable se acompañará con especificación detallada del objeto y de la naturaleza de la obra o actividad, el lugar de localización de la obra, incluyendo referencia catastral, las mediciones y el destino, con un presupuesto de las obras que se van a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, de los materiales que se van a emplear y, en general, de aquellas características de la obra o de la actividad que permitan comprobar el coste de aquéllas.

Si después de formular la solicitud, comunicación o declaración responsable, se modificase o ampliase el proyecto, deberá informarse a la Administración municipal, acompañando el nuevo proyecto o proyecto reformado así como los planos, las memorias y el presupuesto de la modificación o de la ampliación.

### Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Vistos los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. L. 2/2004, se establece como sistema de cobro, el régimen de autoliquidación y depósito previo. El tributo se devengará cuando se presente la solicitud, comunicación o declaración responsable, que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En ningún caso podrá exigirse el tributo en régimen de autoliquidación cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener licencia o sin haber presentado la comunicación o declaración responsable previamente.

En este supuesto las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

### Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





*Ayuntamiento de Colindres*

*Alameda del Ayuntamiento, 1*

*Telf. 942 67 40 00*

*39750 Colindres (Cantabria)*

